



MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA
MONTEPÍO MARÍTIMO NACIONAL

TARJETA DE IDENTIDAD NÚM. 66.814

de Don Juan Olveira Miniño
socio beneficiario del
Montepío Marítimo Nacional.

Madrid, 22 de octubre de 1959.

EL DIRECTOR DEL MONTEPIO,



EL INTERESADO,

DE LOS ESTATUTOS DEL MONTEPIO MARITIMO NACIONAL

Campo de aplicación.—El Montepío Marítimo Nacional es la Institución que tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social en beneficio del personal al servicio de la Marina Mercante.

Período de carencia.—Para tener derecho a cualquier prestación, es necesario acreditar un período mínimo de dos años de cotización, dentro de los siete inmediatamente anteriores a la fecha de la petición.

Serán computables las cotizaciones efectuadas en las Instituciones de Previsión Laboral y en la Mutualidad de los Pescadores de Bajura.

Derechos de los afiliados.—Tienen derecho a: pensiones por jubilación, invalidez, viudedad, orfandad y a los ascendientes, auxilios por larga enfermedad y defunción y premios de nupcialidad y natalidad.

Conservación de la condición de mutualista.—Aquellos afiliados que cesen al servicio de Empresas encuadradas en el Montepío, y pasen a prestarlo en una actividad no encuadrada en el mutualismo laboral ni en la Mutualidad de los Pescadores de Bajura, o por cuenta propia, conservarán su condición de mutualistas si solicitan del Montepío dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de su cese en el trabajo, suscribir el contrato especial a tal efecto establecido, para lo cual es preciso acreditar haber efectuado cotizaciones correspondientes a dos mil días dentro de los siete últimos años.